



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA
Tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	176
PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTES:	MÓNICA PATRICIA GRANADA CARMONA Y LUIS RAFAEL TORRALVO HERNÁNDEZ
DEMANDADOS:	LILIANA BEATRIZ MUÑOZ ÁLVAREZ Y OTROS
RADICADO:	05861-40-89-001-2021-00026- 00
ASUNTO:	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA

1.- Integrado en debida forma el contradictorio y con el fin de continuar con el trámite del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, es procedente convocar a las partes a la AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO regulada en los artículos 372 y 373 de la misma obra, la cual se realizará el día **9 de noviembre de 2022, a las 09:00 de la mañana**, de manera presencial.

2.- Asimismo, se advierte a los convocados, que en dicha audiencia se practicará, de ser el caso, el interrogatorio a las partes, y se cumplirán las demás actuaciones de que trata la disposición citada, siendo del caso precisar que el objeto de la diligencia se cumplirá, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, recordando el deber que les asiste de comparecer a la audiencia, de conformidad con lo regulado en la regla 4ª del artículo 372 del Código General del Proceso.

3.- DECRETO DE PRUEBAS

En aplicación a lo regulado en el artículo 392 de la Ley 1564 de 2012, se procede al decreto de las pruebas solicitadas por las partes, en consideración a su conducencia, pertinencia y utilidad para la verificación de los hechos objeto de la Litis y en consecuencia, para que sean practicadas en la audiencia, se decretan las siguientes:

Pruebas parte demandante

➤ **Documental:** En su valor legal probatorio y en la debida oportunidad procesal, se apreciarán los documentos allegados con la demanda y que se relacionan en el libelo introductor, atendiendo lo dispuesto en el artículo 243 y siguientes del CGP.

➤ **Testimonial:**

-SONIA DE JESÚS CARMONA SOTO identificada con cédula de ciudadanía No. 42.754.128 y correo electrónico soniacarmonas@hotmail.com, quien dará cuenta de los hechos PRIMERO, TERCERO, OCTAVO, DECIMO, DECIMO SEGUNDO

- GUSTAVO RESTREPO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 70.500.200 y correo electrónico: gurema315@hotmail.com, quien dará cuenta de los hechos PRIMERO, TERCERO, OCTAVO, DECIMO, DECIMO SEGUNDO.

- LUIS MIGUEL ORTIZ MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.664.091 y correo electrónico lmiguelmartinez003@gmail.com, quien dará cuenta de los hechos PRIMERO, TERCERO, OCTAVO, DECIMO, DECIMO SEGUNDO.

- JUAN JOSÉ RESTREPO CARMONA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.677.562 y correo electrónico juanrpo1204@hotmail.com, quien dará cuenta de los hechos PRIMERO, TERCERO, OCTAVO, DECIMO, DECIMO SEGUNDO

- SERGIO ALFREDO FERNANDEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.592.242 y correo electrónico Sergio_afg@hotmail.com, quien dará cuenta de los hechos SEGUNDO, séptimo, OCTAVO, NOVENO, DECIMO SEGUNDO.

Los anteriores testimonios podrán limitarse conforme lo establecido en el Art. 212 del C.G del P.

➤ **Interrogatorio de parte:**

Sin embargo, se hace precisión que dicho interrogatorio será practicado de manera oficiosa por el Despacho tal como se regula en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.

➤ **Inspección Judicial:** Se precisa que la diligencia de inspección Judicial se efectuará dentro del presente trámite procesal; razón por la cual una vez surtidas las etapas procesales que trata el Art. 372 del C.G del P, este Despacho Judicial procederá con la práctica de la misma.

➤ **Pruebas de oficio:**

Téngase en su valor legal y probatorio toda aquella prueba documental obrante en el sumario y no arrimada en los momentos procesales antes elucidados.

La presente decisión se notificará a las partes por estados, de conformidad con el artículo 200 e inciso 2º, numeral 1º del artículo 372, en concordancia con el artículo 295 del CGP, y para lo cual, la Secretaría del Despacho dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica
a las partes la presente providencia por anotación
en Estados N° 82

Venecia (Ant.) 04 de noviembre de 2022



**YEISON F. ARANGO YEPES
SECRETARIO**